



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO URIBE MORÓN LOBO
DEMANDADO: ISAS LTDA.
RADICADO: 20 001 31 03 005 2019-00243-00.

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse interpuesto dentro del término legal para ello y ser procedente, el despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra la sentencia de fecha cinco (05) de abril de 2021, emitida por esta agencia judicial en el efecto devolutivo, la cual se surtirá ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, al tenor de lo normado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.

A costa del recurrente, y a fin de que se surta el recurso de apelación, expídanse copias de todo el expediente, para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas para las copias requeridas, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c134310f06e32ff991c106e935b35129dc839982da0b803f60d17192b4bcd7f**
Documento generado en 27/05/2021 03:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>